

LOS DESTINOS CIVILES

PERIÓDICO CÍVICO-MILITAR

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Una peseta trimestre en toda España; en Ultramar, un año, dos pesetas fuertes oro. Toda suscripción se ha de en libranza del Giro mutuo; únicamente los que residan en poblaciones que carezcan de Giro podrán enviar el importe en sellos de franqueo.

PAGO ANTICIPADO

Comunicados y anuncios: Precios convencionales. Número suelto, 20 centimos de peseta.

ESTE PERIÓDICO, PROFESIONAL Y DE UTILIDAD SUMA A LOS FUNCIONARIOS

PROPUESTOS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA

SE PUBLICA LOS DÍAS 2 Y 16 DE CADA MES

Toda la correspondencia se dirigirá á

DON JOSÉ PAYÁ PERTUSA

COSTANILLA DE SAN PEDRO, NÚM. 5, MADRID

COLABORADORES

Le son todos los suscriptores. — No se insertarán los trabajos que no se ajusten á la índole y criterio de esta publicación. Los trabajos de colaboración llevarán la firma de sus autores, aunque ésta no deba parecer en el periódico. No se admiten los asuntos de polémica. No se devuelven los originales, aun cuando dejen de publicarse.

REGLAMENTO

DE 10 DE OCTUBRE DE 1885 PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 10 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

Art. 45. Todo individuo declarado con derecho á pretender un destino civil, puede producir queja al Ministerio de quien dependa sobre las concesiones de éstos que se hagan fuera de la Ley y presente Reglamento.

Advertencias de la Redacción.

1.ª Las instancias, extendidas en papel de una peseta y acompañadas de copia de la licencia absoluta en igual papel y autorizadas por el Comisario de Guerra ó el Alcalde, se harán al señor Ministro de la Guerra, produciendo la queja del Ministerio de quien dependan los destinos que se denuncien y serán cursadas por conducto del Gobernador militar de la provincia, á quien las enviarán directamente los reclamantes.

2.ª En cada instancia pueden denunciarse uno ó varios destinos, sin limitación; pero es muy conveniente, para el más pronto despacho y resultado, que todos ellos pertenezcan á un mismo ramo ó Ministerio.

DESTINOS DE ADUANAS

Suponemos que el Sr. Director general de este Ramo no tendrá noticia de que por el Departamento de su cargo no se da cumplimiento á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, ni al reglamento de 10 de Octubre del mismo año, dictado para la ejecución de aquella ley.

Debemos también suponer que le es desconocida la circunstancia de que en todas las Aduanas de la Península existan multitud de destinos vacantes de los comprendidos en la expresada ley, los cuales destinos, en vez de desempeñarlos en propiedad, cual corresponde, los individuos que han servido á la Nación con las armas en la mano, están en poder de una turba de agentes electorales, amigos de los mangoneadores políticos de bajo vuelo, de esos que, con tal de darse *tono de amos* y ver satisfecha su vanidad estúpida, son capaces de arrastrarse por lodazales inmundos para adquirir una credencial, á costa de la miseria en que sumen á honrados padres de familia, los cuales, en vez de emplear el tiempo en buscar influencias que los ponga á cubierto de las asechanzas de ciertos personajes, lo invierten en dar cumplimiento á los deberes de su cargo; cualidad que, por desgracia, pocas veces se tiene en cuenta por los encargados en las continuas luchas de las para el Estado perjudiciales remociones de personal.

En la *Gaceta* de 1.º de cada mes no aparece vacante alguna correspondiente al ramo de Aduanas; pero en cambio se traslada con tanta frecuencia á los pocos que en ellas sirven á propuesta del Ministerio de la Guerra, con el fin único y abominable de

aburrirlos, perjudicándoles hasta obligarles á dimitir sus destinos, para hacer así hueco donde colocar á los paniaguados y parientes de los caciques de *eso* que llaman política.

Un solo caso, de los diferentes cuya noticia ha llegado á nuestra redacción, vamos á relatar sucintamente, y del cual creemos no tenga conocimiento el Sr. Director general de Aduanas.

Al pesador de la Aduana de Algeciras, D. Laureano Albalat Sánchez, que adquirió aquel destino al amparo de la ley, como sargento primero licenciado del Ejército, se le ha trasladado hace poco, y nada menos que á la de Palacios (Gerona), á donde ha ido en compañía de su esposa y NUEVE hijos, sin más auxilio que el de la Providencia, ni otros recursos para el viaje que los proporcionados por la caridad, permaneciendo á su llegada aquellos ONCE seres tirados en una playa, hasta encontrar techo donde guarecerse de la lluvia y del frío. Y tanta desdicha, tanta lástima y tanta injusticia por colocar, con carácter de interino, á un cualquiera, en el puesto que aquel infortunado ocupaba en Algeciras.

Esto se ha realizado estando al frente de la Dirección general de Aduanas el Sr. Arrazola, hombre que es, según se nos asegura, de nobilísimos sentimientos, y que de haber sabido la transcendencia de tal disposición, claro es que no la hubiera en tal forma autorizado.

Ya aquel daño está hecho y no puede remediarse; pero si debemos nosotros llamar su atención sobre el asunto para sucesivos casos de igual índole, toda vez que él, el Director, puede evitarlos y los evitará sin duda. Lo esperamos confiadamente, pues que lo demandan, además del interés por el buen servicio, la equidad, la justicia y hasta el amor al prójimo, todo lo cual debe de estar aún muy alto, muy por encima de la ruindad de miras y del cobarde proceder de unos cuantos señores intriguantes, sin merecimientos de ningún género, sin conciencia y sin entrañas.

PENSIONES

Por ser de general interés en la actualidad, publicamos íntegra la siguiente Real orden circular del Ministerio de la Guerra, referente á pensiones de los soldados que fallezcan en Cuba, disposición que merece un aplauso al digno General Azcárraga:

«Excmo. Sr.: Al señalarse por Real decreto de 4 de Agosto de 1895 (C. L., núm. 249) la pensión de 50 céntimos de peseta diarios á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891, que por virtud de un llamamiento extraordinario marcharon á la isla de Cuba para combatir en defensa de la integridad de la Pa-

tria, se tuvo en cuenta la necesidad de no dejar en la miseria á las esposas, hijos ó padres pobres de aquellos soldados. Atendiendo á esta consideración, no puede menos de estimarse como perfectamente equitativo que se continúe abonando la pensión de referencia á las familias de dichos reservistas, aun cuando sus causantes hayan fallecido, pues precisamente esta circunstancia les hace todavía más acreedores á que la Nación les atienda, por haber perdido para siempre á sus deudos, ya en acción de guerra ó de sus resultados, ya del vómito ó por enfermedades adquiridas á consecuencia de las penalidades de la campaña, ó ya por otras causas.

Y como quiera que, según sean estas causas de fallecimiento tendrán ó no derecho á nueva pensión del Estado las referidas familias, con el fin de que ínterin se ultieme el expediente que al efecto ha de formarse y recaer la declaración correspondiente no queden desamparadas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La pensión de 50 céntimos de peseta diarios concedida por Real decreto de 4 de Agosto de 1895, se continuará abonando á las personas á quienes hubiese sido otorgada, aun cuando sus respectivos causantes hayan fallecido ó fallezcan, hasta tanto que les sea señalada la del Estado á que tengan derecho por la defunción de aquéllos, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

2.º Por lo que respecta á las familias de reservistas que por razón de las causas del fallecimiento de éstos carezcan de derecho á pensión del Estado, según lo establecido en la legislación vigente, continuarán asimismo percibiendo la de 50 céntimos de peseta diarios hasta que las Cortes tomen un acuerdo acerca del particular.

Y 3.º Si algunas de las personas comprendidas en el citado Real decreto de 4 de Agosto de 1895 hubiesen cesado en el percibo de la pensión de 50 céntimos de peseta diarios por fallecimiento de sus causantes, volverán desde luego al goce de ella, con abono desde el día siguiente al de la fecha en que dejaron de percibirla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1897.—Azcárraga.—Señor...

Infracciones.

Tampoco se han publicado en la *Gaceta* las vacantes de peatones de la correspondencia de Peleas de Arriba á Fuente el Carnero y Santa Clara de Abadillo, y de Peleas de Abajo á Jambrina (Zamora), las cuales están cubiertas interinamente.

En la Aduana de Bilbao existe una vacante de portero de salida y otra de mozo de faena, que no se han publicado en la *Gaceta*, según está mandado.

Además de los destinos de jefe del mar-chamo y mozo de faenas que existen vacantes en la Aduana de Irún (Guipúzcoa) y que denunciarnos en nuestro número anterior por no haberse dado cumplimiento á la ley, tenemos que añadir hoy la vacante de aspirante primero (escribiente segundo) de la misma Aduana, y que, como las anteriores, no se ha publicado en la *Gaceta*, y repetimos la queja al Sr. Director del Ramo y al señor Ministro de Hacienda, por si quieren oírnos.

En la Diputación provincial de Córdoba existen vacantes algunas plazas de auxiliares de segunda y tercera clase, con sueldos de 1.250 y 999 pesetas respectivamente; y como no se publican en la *Gaceta*, según está ordenado, llamamos la atención del Sr. Gobernador civil de la expresada provincia, por si se digna corregir la falta donde quiera que exista.

En la Tesorería de Hacienda de Avila existe una vacante de aspirante de segunda clase desde el mes de Julio del año último y otra de la misma categoría, vacante también desde igual fecha, en la Intervención de dicha capital. Llamamos la atención de quien corresponda, á fin de que ordene que esos destinos se publiquen en la *Gaceta*.

El Ayuntamiento de Lerma (Burgos) tiene ocupadas varias plazas de guardias municipales (según se nos dice, en propiedad), sin haberse publicado en la *Gaceta*. Llamamos la atención de quien corresponda corregir tal abuso y exigir responsabilidades, por incumplimiento de la ley y del reglamento.

El destino de peatón, cartero de Cisneros de Campos (Palencia), está vacante desde Enero de 1896, y nos parece que desde Marzo siguiente hasta la fecha, había tiempo para acordarse de que hay que cumplir los preceptos de la ley. Llamamos la atención del Director general del Ramo acerca del particular.

También está vacante, para los efectos de la ley, el destino de peatón de Correos de Bonete á Montealegre (Albacete), y esperamos que se publique en la *Gaceta*, para que pueda obtenerlo en propiedad aquel á quien corresponda.

En el Campo de Gibraltar existen vacantes, para los efectos de la ley, dos plazas de agente de segunda clase del cuerpo de Vigilancia; y en los Ayuntamientos de Algeciras y la Línea están cubiertos fuera de la expresada ley casi todos los destinos comprendidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, por lo que esperamos sean publicados en la *Gaceta*, cual corresponde.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte existe la vacante de una plaza de Alguacil, con sueldo de 1.250 pesetas, cubierta interinamente desde el mes de Marzo de 1896; y como al parecer no llevan ánimos de anunciarla en la *Gaceta*, como está mandado, lo ponemos en conocimiento de quien pueda remediar el abuso.

**

En la Administración de Hacienda de Zamora existen vacantes, y cubiertas interinamente desde hace siete meses, una plaza de aspirante primero, con 1.250 pesetas, y otra, de igual categoría y sueldo, en la Abogacía del Estado; y como quiera que ha transcurrido tiempo bastante para que se hubiese publicado en la *Gaceta* y no la hemos visto, llamamos la atención de quien corresponda en este asunto.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Instrucciones para solicitar destinos de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885.

Destinos con sueldo desde 1.500 á 1.750.

Reservados exclusivamente para los sargentos que reúnan las siguientes

CONDICIONES

1.^a Hallarse en servicio activo, ó licenciado, y cuenten doce ó más años de servicio, y de ellos cuatro, lo menos, en el empleo.

2.^a No haber cumplido treinta y cinco años de edad los de activo ni cuarenta los licenciados, antes de obtener el primer destino.

3.^a Comprobar ó haber comprobado su aptitud para el destino que soliciten si lo requiriese el cargo.

4.^a No tener nota desfavorable en su filiación ó licencia absoluta ó haberla invalidado

Destinos de tercera y cuarta categoría y los de sueldo desde 1.000 pesetas á 1.499.

Estos destinos pueden ser solicitados por los sargentos que reúnan las siguientes

CONDICIONES

1.^a Hallarse en servicio activo, ó licenciado, y cuenten seis ó más años de servicio y de ellos cuatro, por lo menos, en el empleo.

2.^a, 3.^a y 4.^a Las mismas expresadas anteriormente.

Destinos con sueldo menor de 1.000 pesetas, excepto los de tercera y cuarta categoría.

Pueden ser solicitados por sargentos, cabos y soldados que sean licenciados absolutos, que sepan leer y escribir y no tengan nota desfavorable en su licencia, ó se halle invalidada, cualquiera que sea el tiempo de servicio que cuenten.

Forma para solicitar destinos.

1.^o Instancia al Ministro de la Guerra, suscripta precisamente por el interesado, extendida en papel del sello 12 (de peseta), en la que se haga constar los destinos que desea obtener sin limitación alguna, siempre que sea de los que corresponden á su clase y servicio y por el orden que los prefiera, citando el número con que aquéllos están señalados en la relación de vacantes publicadas en la *Gaceta* y *Diario Oficial* del Ministerio.

2.^o Dicha instancia debe ser acompañada de dos copias de filiación los de activo ó una de licencia absoluta los licenciados, extendida en papel del sello 12, legalizada por el Comisario de guerra, ó en defecto de éste por el Alcalde, y otra en papel de oficio de 10 céntimos sin legalizar.

3.^o Los que soliciten destinos de tercera y cuarta categoría unirán, además, certificado duplicado de aptitud que exprese poseer el interesante conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; este documento será expedido para los de activo por la Junta del cuerpo en que sirvan, y para los licenciados las de la capital de la región, cuarteles generales, divisionarios ó de brigada.

4.^o En los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, certificado de fianza ó cualquiera otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación de vacantes, se acompañará igualmente á las instancias en súplica de destino.

5.^o Los documentos que para cada caso se requieran, serán entregados precisamente para su curso al Ministerio á los Gobernadores ó Comandantes militares del punto de residencia de los interesados, y á falta de aquellas Autoridades al Alcalde, para que éste les remita de oficio al Gobernador ó Comandante militar respectivo, á fin de que por las citadas Autoridades militares se una el certificado de buena conducta, posterior á su licenciamiento, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

NOTAS

1.^a Sólo se admitirán para cada concurso las instancias entradas en este Ministerio hasta el último día del mes en que se publique la relación de vacantes en la *Gaceta*, debiendo promover nueva solicitud los que no hayan alcanzado destino y deseen obtenerlo.

2.^a Las vacantes se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial* de este Ministerio el día 1.^o de cada mes; y el 15 del siguiente una relación de los individuos propuestos y otra de las instancias que han quedado sin curso, expresando los motivos.

3.^a Los individuos que estando desempeñando destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio de 10 céntimos.

4.^a Los cesantes que soliciten nuevo destino acompañarán, además de los documentos expresados anteriormente, otro justificativo de su situación si no la hubiere ya acreditado ó constase en su expediente.

5.^a Siendo necesario conocer la situación en que se encuentra todo aspirante con relación al último destino que haya obtenido, deberá hacerla constar en la forma que se determine en las sucesivas instancias que dirija á este Ministerio, teniendo entendido que si así no lo verifican se les considerará como si hubiesen renunciado, y, en su consecuencia, se les aplicará las disposiciones que para estos casos rigen.

6.^a Los aspirantes que no hubieren alcanzado destino por haberse adjudicado los que pedían á otros con más condiciones, al solicitar de nuevo, no tienen necesidad de acompañar nuevas copias de sus documentos.

SECCIÓN CONSULTIVA

Lavid de Ojeda.—D. C. H. M.—El día 30 no había llegado su instancia. En las notas, al final de la relación de vacantes, puede ver los documentos que son necesarios.

Libardón.—D. J. L. H.—No puede usted solicitar traslado, pero puede buscar otro que permute con usted y que sea del mismo ramo.

La Iglesuela.—D. E. M. C.—Está usted en primer término para solicitar otro destino; acompañe usted á la instancia copia del oficio de cesantía, autorizado por el Alcalde.

Santander.—D. F. S. J.—No ha llegado el certificado á que usted se refiere; las demás preguntas se las contestarán á usted con datos seguros en ese Gobierno militar.

Chiprana.—D. L. de S. C.—Tiene usted que enviar todos los documentos, excepto las copias de licencia, citando en la instancia el mes en que usted las mandó.

Barcelona.—D. F. M. C.—Recibida sin carta del 7.

Frechilla.—D. M. F. C.—Ya se han presentado, no una, sino varias comisiones, habiendo contestado el Ministro que cuando sean precisos los utilizará, con preferencia á los demás.

Palma.—D. J. L. F.—1.^a No podemos comprender qué es lo que usted pregunta. —2.^a No ha perdido usted el derecho á solicitar otro destino que le convenga.

Córdoba.—D. C. G.—Los que directamente dependen y pertenecen á Guerra, viajan con pasaporte militar y pagan medio billete.

Torre Vieja.—D. I. O. R.—Puede usted solicitar otro destino, sin renunciar el que tiene, hasta que reciba la credencial del nuevo y tenga que emprender la marcha. El periódico se le manda á Balsicas.

San Vicente de Sonsierra.—D. M. U.—El destino de depositario de fondos municipales quedó exceptuado de la ley por Real orden de 2 de Marzo de 1894, pero no los de Recaudadores y Agentes, que deben publicarse en la *Gaceta*. Para obtener un destino civil, tiene que ser licenciado absoluto, precisamente, sin que se exijan las demás condiciones á que usted se refiere; en el periódico verá los documentos que se requieren en todos los casos.

Barcelona.—D. L. A. G.—1.^a De veinte hasta sesenta y cinco años.—2.^a Las mismas que los demás del Ejército.—3.^a Si reúne seis años de servicio y de ellos cuatro de empleo de sargento, sí, señor.—4.^a No lo hay á la venta.

X y Z.—No puede denunciarse la plaza de alguacil, ni es posible que esté interina desde 1883. Hace falta la copia de licencia, en papel de una peseta: lea usted el art. 45 del Reglamento en la última plana del número de 2 de Enero, y en éste á la cabeza. El vigilante que usted indica puede solicitar todos los destinos que le convengan, todos los meses, lo mismo que esté cesante ó que esté empleado.

Cisneros de Campos.—D. J. P. F.—1.^a y 2.^a No dan razón de sus documentos.—3.^a No hay plazo marcado.—4.^a Puede denunciarse de nuevo, cuando lo crea conveniente.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Algunos sargentos primeros y segundos licenciados, que no son oficiales de la Reserva gratuita, desearían pasar al ejército de Cuba á prestar sus servicios en aquella campaña, si el Sr. Ministro de la Guerra les concediera alguna ventaja positiva para su porvenir ó el de sus familias, en el caso de que ellos tuviesen la desgracia de perder la vida ó quedasen inutilizados.

Trasladamos tan justos deseos al digno General Sr. Azcárraga, por si cree oportuno utilizar los servicios de dichos sargentos, veteranos todos ellos de la última campaña carlista, donde demostraron excelentes condiciones de pericia y de valor, que constan en sus hojas de servicio.

Carteros y peatones.

Por la Dirección general se han dispuesto las reformas siguientes:

Crear en la provincia de Badajoz un peatón de Berlanga á Ahillones, con la retribución de 300 pesetas anuales.

Elevar á 450 pesetas el haber del cartero de Berlanga (Badajoz).

Que el cartero de Santibañez (Salamanca) sirva al pueblo de San Esteban, sin aumento de haber.

Suprimir los dos peatones de Tamames á Tejada.

Suprimir el de El Guijuelo á Fuenterrables, Casafranca y Los Santos.

Suprimir el de Santibañez á Valero y San Miguel de Valero (Salamanca).

Suprimir el de Santibañez á San Esteban, Tornadizo y Monleón.

Crear una cartería en Linares (Salamanca), retribuida con 700 pesetas anuales.

Crear un peatón de Fuenterrable á Casafranca y Los Santos, con el haber de 325 pesetas.

Crear un peatón de Tamames á Tejada, La Rinconada, Navarredonda de la Rinconada y Escorial de la Sierra, con la retribución de 450 pesetas anuales.

Crear un peatón de Linares á Tornadizo y Monleón, con el haber de 220 pesetas.

Crear un peatón de Linares á San Miguel y Valero, retribuido con 220 pesetas.

Crear un peatón de Linares, Herguínjuela de la Sierpe y La Sierpe, con 160 pesetas anuales de retribución.

Crear dos peatones de Linares á El Guijuelo, sirviendo á Endosinal, y entregando en Fuenterrable al peatón de este punto á Casafranca y Los Santos la correspondencia de estos tres pueblos, con la retribución de 450 pesetas.

Crear en la provincia de Orense una cartería en Pelosdondo de Cualedro, con 150 pesetas anuales.

Suprimir la cartería de Cualedro (Orense). Rebajar á 400 pesetas el haber del peatón de Piedrahita de Castro á Pajares de la Lampreana, Arquillos, Cerecinos del Carrizal y Asparriegos (Zamora), el cual dejará de servir á este último punto.

Elevar á 625 pesetas la retribución del peatón de Zamora á Montarracino, Torres y Benegiles, el cual prolongará su recorrido para servir también á Asparriegos.

Establecer una cartería en Albocácer (Castellón), retribuida con 100 pesetas anuales. Idem id. en Sarreal (Tarragona).

Dice El Nacional:

«Con el Ministro de la Guerra conferenció ayer tarde la comisión del Ayuntamiento de Zaragoza que ha venido á Madrid á gestionar varios asuntos de interés para aquella población.»

Suponemos que la expresada comisión manifestaría también al Sr. General Azcárraga la manera inícuca de que aquel Ayuntamiento se está valiendo para burlar la ley de los destinos civiles, no publicando en la *Gaceta* ni una sola vacante desde hace cinco años.

Y por si no se lo dijo, se lo dice LOS DESTINOS CIVILES, para que conste.

Permutas.

La desea D. Nicasio Otero Caballero, por tero del Instituto de Orense, con otro de su clase y bedeles de los Institutos ó Escuela de Comercio de Valladolid ó Palencia. Tiene 1.000 pesetas de sueldo anual.

La desea D. Vicente Torres Cristóbal, peón de carreteras del Estado en la de Ocaña, con residencia en Alameda de la Sagra (Toledo), con otro de su clase de la provincia de Segovia.

La desea D. Juan López Herrero, peón de

carreteras del Estado, con residencia en Libardón (Oviedo), con otro de su clase en las provincias de Cáceres ó Badajoz.

Dirigirse á los interesados.

Una carta.

Tiene sal y mucha pimienta la siguiente: «Señor Menistro de la Guerra: Esta es pa decirle que yo soy un reselvista casao y con hijos, que me tocó dir pa Filipinas el último sorteo, y aquí estoy pa lo que guste mandar; pero es el caso que mi mujer, que quedó en el pueblo en la mayor miseria, sa enterao de los dos riales que cobran las mujeres de otros reselvistas que están en Cuba y ma escrito preguntando si ella podrá cobrar esos dos riales, porque dice, y dice bien, que yo no estoy en Cuba, pero que estoy en Filipinas. Pa mí que los dos riales pa mi mujer y mis hijos son de ley; pero como dicen los papeles que se cometen tantas injusticias, pa quedar en cosa segura y escribir á mi mujer con lo que haiga, desearía, señor Menistro, que me contestara á guelta de correo, ú si es posible por el *clave*, porque el hambre de mi familia se me antoja que ha de tener poca espera.

Sin más, por hoy, dé recuerdos á tos los paisanos y militares, y usted mande lo que guste á este reselvista que lo es, *Juan Soldado*».

El Sr. General Azcárraga hará poco caso de la ortografía de esta carta, pero sí lo hará, seguramente, de lo que en ella se dice, y no podrá por menos que conceder esa pequeña pensión á las familias de los soldados que en Filipinas defienden la integridad de la Patria.

Nuestros estimados suscriptores y compañeros, D. Cruz Matilla Santamaría y D. Luis Gómez Vizuete, han tomado posesión de sus destinos: el primero, en la Tesorería de Hacienda de Zamora, y el segundo, de la cartería de El Carpio, Córdoba.

También se han posesionado del destino de Oficiales quintos del Gobierno civil de Barcelona D. Pedro Nadal Rosell, y en igual dependencia de Soria, D. Blas Tejero Lucas, todos propuestos por el Ministerio de la Guerra.

Por falta de espacio, no incluimos en el presente número la conclusión del artículo *El Ayuntamiento de Madrid*. Lo haremos en el próximo.

Asignaciones.

El día 11 del corriente habíamos remitido ya las cantidades señaladas por las asignaciones á las familias de los Oficiales de Cuba que nos apoderaron para ello. Si alguna no la hubiera recibido, debe participárnoslo enseguida, para proceder á lo que haya lugar.

Reserva gratuita.—Destinos.

Por Real orden de 13 del corriente, han sido destinados al Ejército de Cuba los segundos Tenientes de la Reserva gratuita que se expresan:

INFANTERÍA

- D. Damián Rodríguez Gisbert.
- » Manuel Gama García.
- » Eleuterio Marqués del Barrio.
- » Manuel Gil Sánchez.
- » José María Alexandre Aparicio.
- » Federico Alonso Elvira.

CARABINEROS

- D. Antonio Rodríguez Serrano.

INGENIEROS

- D. Francisco Rodríguez Fernández.
- » Alfonso Garralón López.

Cruces pensionadas.

Por diferentes Reales órdenes, se han concedido las que tienen carácter vitalicio á los licenciados del Ejército que se expresan:

Con 1'50 pesetas mensuales: á D. Ulpiano Cifuentes Sainz, D. Antonio López Cajarabille, D. Bonifacio Rebolledo García, don Bonifacio Concejo Bernal, D. Francisco Mercadel Tudela, D. Domingo López Palomo, don Pantaleón Ruiz Delgado, D. Ramón Payá Gairín, D. Juan Barriga Nohales, don Jesús Noya Andrade, D. Antonio Jiménez Sánchez, D. Rafael Marín González, D. Manuel Escañuela Callejón, D. Inocencio Fernández Iglesias, D. Cipriano de la Olmeda y D. Martín Martín Rodríguez.

Con 2'50 pesetas mensuales: á D. Antonio Osorio Panizo.

Les ha sido negada: á D. Clemente Regatero García, D. Gregorio Martín García, don Juan Camacho Clavijo, D. José Rodríguez

Núñez, D. Antonio Sánchez Muñoz, D. Mariano Frutos Martín y D. Antonio Munich Benavent.

Ascensos.—Reserva.

Por Real orden de 10 de Diciembre último, se ha concedido el empleo de segundo Teniente de la Reserva retribuida al sargento de Infantería, D. Julián Gardea Vargas, y á los de Artillería, D. Bernardo Hernández Aparicio, D. Matías Alonso Montes y D. Juan Luis García.

Por otra del 14, al de Caballería, D. Eustaquio del Bao, y al de Artillería, D. Francisco Ferraz.

Por otra del 15, á los de Caballería, don Manuel Rienda, D. Joaquín Sáiz y D. Tomás López; al de Artillería, D. Ruperto Sevillano, y á los de Infantería, D. Valentín Gutiérrez y D. José Franco.

Por otra del 16, al de Carabineros, D. Basilio Villanueva; á los de Artillería, D. Luis Otón, D. Clemente Alcalde, D. Juan Roig, D. Fernando Freixa y D. Mariano Parra, y al de Infantería, D. José Martín.

Por otra del 17, al de Infantería, D. Jerónimo Fernández, y al escribiente militar don Escolástico Puerto.

Por otra del 18, al de Artillería, D. Federico Corbera.

Por otra del 21, al de Caballería, D. Francisco Castillo; al de Artillería, D. Proto Tristanchó, y al de la Guardia civil, D. Manuel Paules.

Por otra del 22, á los de Infantería, D. Manuel Guardia y D. Conrado Gallego; al de Artillería, D. José Jarné, y á los escribientes militares, D. Juan Alvarez, D. Francisco González y D. José Ortigosa.

Por otra del 23, al de Artillería, D. Sinfiriano Velasco, y al de Infantería, D. Pedro Oliete.

Por otra del 26, á los de Infantería, don Luis Gómez y D. Leonardo García; al de Caballería, D. Joaquín Vázquez, y á los de Artillería, D. Antonio Avilés y D. Felipe Ruiz.

Por otra de 2 de Enero, al auxiliar de Administración militar, D. Gabriel Colas.

Por otra del 5, á los de Caballería, D. Fulgencio González y D. Francisco Martos; al de Guardia civil, D. Francisco Rosado, y al de Infantería, D. Esteban González.

Por otra del 8, al de Caballería, D. Gregorio Martínez, y al auxiliar de Administración Militar, D. Ildefonso Laguna.

Por otra del 9, al de Caballería, D. Pablo

Saavedra, y al de Artillería, D. José Blanco. Por otra del 11, al de Infantería, D. José Moso.

Por otra del 21, al de Carabineros, D. Marcelino Garrido; al de Infantería, D. José Gutiérrez; al de Caballería, D. Francisco Viciña, y al de Guardia civil, D. Natalio Fernández.

Por otra del 26, á los de Caballería, don Daniel González y D. Miguel Manjón.

Ingreso en la Reserva (1).

Por Real orden de 25 de Enero último, se dispone que los segundos Tenientes de la Reserva gratuita que se expresan ingresen en la retribuida en la fecha que á cada uno se le señala, y que respecto á la antigüedad que deben disfrutar dentro de dicho empleo y escala se atengan en su día al resultado de la clasificación que de sus hojas de servicio debe hacerse, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1896, y cuya base ha de ser la antigüedad en el servicio y años de empleo de sargento de cada uno.

Relación que se cita.

INFANTERÍA

D. José Mata Padilla, 7 Junio 1896.
» Ramón Lizano Gálvez, 12 id.
» Miguel González Carreira, 7 id.
» Pedro Gil Marcilla, 15 id.
» Manuel Conesa Mateo, 12 id.
» José Josa Larregola, 7 id.
» Pedro Rojas Prieto, 12 id.
» Felix Paul Bello, 26 Mayo.
» José López Lázaro, 15 Julio.
» Ramón Rodríguez Aneiro, 9 Junio.
» Camilo Rapela Corden, 9 id.
» Vicente Esteve Puig, 8 id.
» Miguel Camelo Carrasco, 8 id.
» Cristino González Gamito, 9 id.
» Tomás Marino Sierra, 7 id.
» Gabriel Gabriel López, 9 id.
» Sebastián Expósito García, 17 id.
» Juan Gamero Navarro, 9 id.
» Juan Esquifino Jiménez, 9 id.
» Benigno Brito Incógnito, 9 id.
» Crescente Sáinz Adán, 7 id.
» Juan Colomo Ruiz, 17 id.
» Toribio Hernández Calvo, 9 id.
» Juan Pastor Lledó, 15 id.
» José Lorenzo Rodríguez, 7 id.
» Leandro Viladot Badia, 17 id.
» Ricardo Gayán Castán, 7 id.

(1) Véase el número anterior.

D. Manuel Moreno Riol, 15 Junio.
» Pedro Villarrubla Muntada, 9 id.
» Eduardo Conesa Pérez, 15 Julio.
» Juan Cortecero Rivero, 9 Junio.
» Manuel Sánchez Gutiérrez, 9 id.
» Juan Angulo Sánchez, 15 id.
» Felipe Cristóbal Romanos, 9 id.
» Francisco Martínez León, 8 id.
» Valeriano Paz Fuentes, 9 id.
» Antonio Esquivel Hiraldez, 7 id.
» Macario Serrano Segoviano, 8 id.
» Miguel Pérez Muñoz, 11 id.
» Antonio Fernández Fernández, 15 id.
(Se continuará.)

La Sociedad de licenciados del Ejército y Armada ha celebrado, el día 14 del corriente, el aniversario del cuarto año de su fundación con un modesto banquete en el hermoso vivero titulado de *Lázaro López*.

Invitado por la Junta directiva nuestro Director, no le fué posible asistir al acto hasta última hora de la tarde, que fué con el tiempo preciso para dar personalmente las gracias á todos los entusiastas amigos allí reunidos, señores Lafuente, Galé Hualde, Anastasio, Fabio Pérez, Echevarría, Andrés y otros que sentimos no recordar sus nombres.

Momentos después, á las seis, se disolvió la fraternal reunión de veteranos del Ejército, en medio de la mayor satisfacción, haciendo todos fervientes votos por el afianzamiento, cada día mayor, de la bandera de UNIÓN Y CONSTANCIA en defensa de nuestros derechos, basados en las leyes.

LOS DESTINOS CIVILES envía á la indicada Sociedad la expresión de su gratitud por tan exquisita atención.

Advertencia.

Desde esta fecha no se admiten para pago de la suscripción de LOS DESTINOS CIVILES las libranzas de la prensa que venden en los estancos.

Deben mandarlo en libranzas del Giro mutuo, y sólo á los suscriptores de los puntos donde no haya giro, se les admitirá en sellos de Correos y timbres móviles de 1897, ó sean sellos de recibo de 10 céntimos.

La suscripción empieza en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Septiembre, pero se hace en cualquiera fecha, y recibirán los números atrasados.

Dirección para las cartas:

José Payá Pertusa, Costanilla de San Pedro, núm. 5.—MADRID.

PROPUESTA PARA DESTINOS

Por el Ministerio de la Guerra han sido significados para los destinos que se expresan los sargentos y licenciados del Ejército que han resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban, y cuya relación publica la *Gaceta* de ayer:

D. Jaime Albentosa Cartagena, 2, Oficial de la Escuela de Comercio de Alicante.

D. José Dobón Diego, 1, escribiente de la misma.

D. Manuel Onrrubia Huertas, 1, y D. Vicente Quintanilla Jiménez, 2, bedeles de la misma Escuela.

D. José López García, 2, mozo de la misma.

D. Andrés Corrales Guillén, 1, alguacil del Juzgado de Buenavista de Madrid.

D. Julián Martín Segurado, 1, mozo de la Tesorería de Hacienda de Valladolid.

D. Pedro Navarro Ferrer, 2, sacristán de la capilla de las minas de Almadén.

D. Benito Toledo García, 2, alguacil del Juzgado de Illescas.

D. Manuel Gamero Labrador, 2, y D. Mariano Arias Franganillo, 3, alguaciles del Juzgado de Zafra.

D. Gabriel Bravo Porras, 4, peón de carreteras provinciales de Segovia.

D. Diego Martín Rico, 2, alguacil del Juzgado de Hoyos.

D. Federico Ballesteros López, 2, alguacil del Juzgado de Lucena.

D. Bautista Cufí Casabó, 5, topiquero del hospital de Murcia.

D. Juan Martínez Campos, 5, fontanero del Ayuntamiento de Moratalla.

D. José Sánchez, 5, guarda rural del ídem.

D. Salustiano Expósito Expósito, 2, alguacil del Juzgado de Játiva.

D. Delfín Aimamí Juncosa, 2, peón de carreteras provinciales de Tarragona.

D. Juan Sánchez Zozaya, 1, conserje de edificios militares de Barcelona.

D. Manuel Avellanas Charín, C. alguacil municipal de Berdún.

D. Frutos Martínez Plaza, 2, alguacil del Juzgado de Belorado.

D. Julián Santana Puerto, 3, alguacil del Juzgado de Tolosa.

D. José García Gutiérrez, 3, y D. Salvador

CAPÍTULO VI

Del recurso de queja durante la tramitación de los expedientes.

Art. 29. Los interesados que consideren infringidas las disposiciones de este Reglamento en la tramitación de los expedientes ó por no dar curso á sus reclamaciones, podrán promover recurso de queja ante el superior jerárquico del jefe ó funcionario contra quien se promueva.

Dicho recurso habrá de interponerse por medio de instancia ó exposición, en que se relaten las infracciones cometidas y los fundamentos legales aplicables al caso.

Art. 30. La instancia ó exposición en que se promueva el recurso se remitirá, dentro del plazo máximo de tres días, al funcionario á que se refiera, á fin de que, dentro de igual plazo, informe con devolución y remita el expediente que ha motivado el recurso, ó los antecedentes necesarios para formar juicio.

Art. 31. Recibidos los datos y documentos á que hace referencia el artículo anterior en la oficina que deba conocer del recurso de queja, se hará el correspondiente extracto dentro del plazo de los quince días siguientes.

Para la tramitación sucesiva del recurso regirán, en cuanto á la duración ó inteligencia de los plazos, las disposiciones contenidas en los capítulos 2.º y 3.º de este Reglamento.

Art. 32. En todo caso, se harán al funcionario contra quien se haya promovido el recurso los cargos que le resulten, dándole un plazo que no baje de diez días ni exceda de treinta, para que alegue lo que estime conveniente en justificación de su proceder.

Art. 33. Si se declarase la infracción ó infracciones reglamentarias que hayan motivado el recurso, se impondrá al responsable la corrección disciplinaria que proceda, ó se le someterá á causa criminal, si su conducta implicase la comisión del delito.

CAPÍTULO VII

De los recursos contra las resoluciones y providencias administrativas.

Art. 34. Contra las providencias y resoluciones administrativas dictadas en los expedientes á que este reglamento se refiere, podrá promoverse el recurso de alzada.

Este se interpondrá por los interesados ó sus representantes legítimos en el término improrrogable de cinco días, á contar desde el de la notificación de la providencia apelada. Dicho escrito se remitirá por conducto de la autoridad ó jefe encargado de la notificación al superior jerárquico del funcionario que hubiere dictado la providencia, exponiéndose por el recurrente los hechos y fundamentos legales que, á su juicio, demuestren la improcedencia de la resolución impugnada.

Art. 35. Para la inteligencia del artículo anterior, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Son superiores gerárquicos de los Jefes de Cuerpo, parques, factorías y demás establecimientos y dependencias del ramo de Guerra, los Comandantes generales, Subinspectores é Intendentes, en los asuntos económico-administrativos y en los que se relacionen con el servicio interior de los cuerpos respectivos; siéndolo, en cuanto á los demás, los Gobernadores militares de las provincias y plazas.

2.ª Son superiores gerárquicos de los Comandantes generales, Subinspectores é Intendentes militares, así como de los Jefes de Cuerpo que no dependan de las Subinspecciones é Intendencias, los Inspectores generales de las armas y cuerpos respectivos, en todos los asuntos de carácter económico-administrativo, ó relacionados con el régimen interior de los cuerpos.

3.ª Son superiores gerárquicos de los Gobernadores militares de las provincias y plazas de guerra, los Capitanes generales de los distritos á que unas y otras pertenezcan.

4.ª El Ministro de la Guerra es el superior gerárquico de los Inspectores generales y de los Capitanes generales de distrito.

Arce Recio, 3, alguaciles del Juzgado de Calahorra.

D. Ruperto Fuentesmilla Huerta, 5, sereno de Paradinás.

D. Lucio Aparicio Mella, 2, alguacil del Juzgado de Fuentesauco.

D. Silvestre Vázquez Vilariño, 3, D. José González Rois, 4, y D. Ignacio García, 5, dependientes de consumos de Lugo.

D. Gervasio López Cerceda, 2, y D. Juan Souto Valué, 5, peones municipales en Lugo.

D. Antonio Sanjurjo Incógnito, 3, guardia municipal en ídem.

D. Wenceslao García Vicuña, 5, músico municipal en Orense.

D. Francisco Daza Gelabert, 3, y D. Ramón Texido Papió, 3, serenos de Villacarlos.

Han resultado desiertos los destinos que estaban señalados con los números, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 12, 19, 23, 27, 34, 39, 40, 41, 42 y 43.

Relación de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso, por los motivos que se expresan:

Por no tener derecho al destino que solicitan.—Sargento: Nicolás Sánchez Soria.—Soldados: Juan Bruzos González, Eugenio Gonzalo Ramón, Antonio Herrero Ramos y José Gutiérrez Espinel.

Por exceder de la edad para el destino solicitado.—Sargentos: Matías Lafuente, Pedro Molino y Joaquín Rodríguez Muñoz.

Por no justificar la edad.—Soldado: Paulino Paul de Frutos.

Por no estar anunciado el destino que solicitan.—Sargento: Victoriano Almonacid Sanz.—Cabo: Rafael García Torres.—Soldados: Juan Arganza Heredia, Emeterio Carramiñana, José Guzmán Nonvela, Alejo Martín Romo, Indalecio Martínez, Ildefonso del Olmo, Felipe Palcino Almaza, Domingo Patilla Pajares, Juan Quevedo García, Miguel Rodrigo, Mariano Roldán Garrido y Miguel Vigil Mingo.

Por no ser licenciados absolutos.—Sargento: Luis García Campañón.—Soldados: Pedro Abalos Marín, Faustino Eguía y Pedro Saavedra.

Por ser retirados.—Sargento: Francisco González González.—Soldados: Juan López Prieto y Tomás Pardo García.

Por haberse recibido fuera de conducto.—Sargentos: Clemente Barbero Lozano y Sebastián Gil Nicolau.—Cabo: Ricardo Balles-ter Vila.—Soldados.—Fulgencio Durán Gar-

cía, Pedro Fernández Corredor, Francisco Moliner Moncho, Juan Navarro Pérez, José Pegueros Bascones, Pablo Puchol Moll y Eugenio Zubicoa Saldire.

Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia.—Cabo: Eduardo Bermejo.

Por no estar la instancia en papel de una peseta.—Soldado: Zacarías Sanz Zumel.

Por no estar la copia de licencia legalizada en papel de una peseta.—Soldados: Salustiano González, Francisco Monserrat y Antonio Zanca Martín.

Por no acompañar duplicada de copia de licencia.—Soldados: Luis Álvarez Badabio, Lorenzo Díaz y Juan Gómez Hormigo.

Por no concretar el destino que solicitan.—Soldados: Isidoro Lobato Martín y Manuel Sancho García.

Por tener en su licencia notas desfavorables.—Sargento: Simón de Gracia.—Soldado: José Real Díaz.

Por haberse recibido fuera de plazo.—Soldado: Domingo Gil Martínez.

Por falta de datos en la licencia para apreciar sus servicios.—Soldado: Pedro Montegudo.

Por no acompañar certificado de fianza.—Cabo: León Mora Francés.—Soldado: Vicente Navarro La Osa.

ADVERTENCIAS

El número que aparece a continuación del nombre del individuo propuesto en la anterior relación, expresa la clase a que perteneció en el Ejército.

El núm. 1, es Sargento primero.

El 2, Sargento segundo.

El 3, Cabo primero.

El 4, Cabo segundo.

El 5, Soldado.

La S, Sargento sólo; la C, Cabo.

Las reclamaciones por errores en la clasificación personal deberán tener entrada en el Ministerio de la Guerra en los quince días siguientes a la publicación de esta propuesta.

NOTAS. 1.^a Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos con arreglo a la ley en las vacantes que en lo sucesivo se anuncien, podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.^a No figuran en la relación de propuesta ni en la de instancias sin curso los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitaban, no los han alcanzado, por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Lérida.—D. E. C. M.—Renovadas diez suscripciones hasta fin de Marzo.

Almadén.—D. J. A. E.—Idem siete ídem ídem.

Soria.—D. P. M. L.—Idem tres íd. Marzo y dos fin Junio.

Port-Bou.—D. M. E. F.—Idem dieciséis ídem Marzo.

Jaén.—D. J. J. J.—Idem nueve ídem íd.

Salamanca.—D. V. M. M.—Idem doce ídem íd.

Segovia.—D. P. L. P.—Idem seis ídem ídem y tres fin Junio.

Badajoz.—D. F. G. G.—Idem doce ídem Marzo.

Fuente del Fresno.—D. J. G.—Idem Marzo.

Puerto San Vicente.—D. N. B. D.—Idem ídem.

Elche.—D. R. G. B.—Idem íd.

San Pedro Pescador.—D. M. R.—Idem íd.

Archidona.—D. N. L. G.—Idem íd.

Segorbe.—D. F. R. I.—Idem íd.

Leza.—D. P. G. R.—Idem íd.

Alcalá la Real.—D. P. A. V.

Castillejo Martín Viejo.—D. J. C.—Idem ídem.

Bornos.—D. B. R. I.—Idem íd.

Alayor.—D. D. D. M.—Idem Junio.

Moraleja del Vino.—D. S. F.—Idem Marzo.

Villar del Termino.—D. S. P.—Idem íd.

Fauste.—D. E. F. N.—Idem Diciem- bre del 97.

Cádiz.—D. A. F. C.—Idem Marzo.

Cádiz.—D. M. V. B.—Idem íd.

Alesanco.—D. E. C. U.—Idem Junio.

Montbrió.—D. J. H. M.—Idem íd.

Béjar.—D. I. C.—Idem Marzo.

Ciudad Real.—D. E. P. M.—Idem íd.

Algeciras.—D. M. H. M.—Idem íd.

El Carpio.—D. J. C. G.—Idem íd.

Salazar de Amaya.—D. S. C.—Idem íd.

Tortosa.—D. J. D. A.—Idem Diciem- bre del 97.

Corrales.—D. M. B.—Idem Marzo.

Monterrubio.—D. F. A.—Idem íd.

Torreveja.—D. I. O. R.—Idem íd.

Algeciras.—D. F. G. S.—Idem íd.

Palamós.—D. L. A. S.—Idem Junio.

Barbastro.—D. T. L. L. P.—Idem Marzo.

Coruña.—D. F. G. S.—Idem íd.

Coruña.—D. R. C. R.—Idem íd.

Aytóna.—D. J. T. P.—Idem Diciem- bre del 97.

Lavid de Ojeda.—D. C. H. M.—Idem Marzo.

Villalba.—D. D. R.—Idem Junio.

La Línea.—D. J. Q.—Idem Marzo.

Altarejos.—D. R. O.—Idem íd.

Utrera.—D. J. R.—Idem íd.

Calzada de Bureda.—D. A. M.—Idem íd.

Libardón.—D. J. L. H.—Idem íd.

Cambrils.—D. V. G. G.—Idem Diciem- bre del 97.

Zamora.—D. M. G. O.—Idem Junio.

La Iglesuela.—D. E. M. C.—Idem Marzo.

Valencia.—D. E. A. P.—Idem íd.

Almazán.—D. G. V. G.—Idem íd.

Almazán.—D. I. C. C.—Idem íd.

Santander.—D. F. S. J.—Idem íd.

Cevico de la Torre.—D. J. M.—Idem íd.

El Carpio.—D. L. G. V.—Idem íd.

El Carpio.—D. J. C. L.—Idem íd.

Chiprana.—D. L. de S. C.—Idem Sep- tiembre.

Béjar.—D. F. C. B.—Idem Junio.

Saldaña.—D. M. P. G.—Idem Marzo.

Hiendelaencina.—D. T. F.—Idem Junio.

Constantina.—D. C. G. F.—Idem íd.

Castellón.—D. J. L. P.—Idem íd.

Barcelona.—D. F. M. C.—Idem íd.

Salazar de Amaya.—D. P. G.—Idem Marzo.

Sacedón.—D. E. G. M.—Idem Junio.

Segovia.—D. J. G. F.—Idem íd.

Corrales.—D. M. B.—Idem Septiembre.

Patones.—D. J. M.—Idem Marzo.

Villafranca de Duero.—Idem íd.

Bonete.—D. F. P. I.—Idem íd.

Frechilla.—D. M. F. C.—Idem Junio.

Almadén.—D. M. G. A.—Idem íd.

Valladolid.—D. A. P. P.—Idem íd.

Béjar.—D. M. R. L.—Idem Marzo.

Salamanca.—D. J. G. B.—Idem Diciem- bre del 97.

Mahón.—D. A. E. I.—Idem Junio.

Villarrasa.—D. P. C. B.—Idem Diciem- bre de 1897.

Badajoz.—D. C. L. P.—Idem Marzo.

Valdepeñas.—D. M. P. G.—Idem íd.

Salamanca.—D. L. G.—Idem ídem.

Valladolid.—D. L. G. B.—Idem Junio.

Palencia.—D. V. B. M.—Idem íd.

Molins de Rey.—D. H. V.—Idem Marzo.

Vidiago.—D. P. del R.—Idem ídem.

MADRID, 4897.—Imp. de T. M. de los Ríos, Juanelo, 49.

Art. 36. Contra las Reales ordenes que contengan la resolución de expediente de que, en primera instancia ó en recurso de alzada, haya conocido el Ministro de la Guerra, no podrá interponerse más recurso que el contencioso administrativo, cuando proceda, con arreglo a la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 37. Los interesados podrán también promover el recurso de incompetencia durante la tramitación del expediente, antes de dictarse providencia ó resolución que le ponga término en la vía administrativa, siempre que consideren que no corresponde el conocimiento del asunto a la autoridad ó jefe que lo tramite.

Este recurso se interpondrá por el interesado en escrito, que a su elección dirigirá a la autoridad ó funcionario que considere competente, ó a quien, indebidamente, estuviere conociendo.

De la resolución que recayere en uno y otro caso, podrá recurrirse en alzada ante el superior gerárquico del que la dicte.

Art. 38. De igual manera, durante la tramitación del expediente, podrán los interesados promover el recurso de incompetencia contra el funcionario que hubiere de informar ó resolver, siempre que en él concurra alguna de las causas de recusación que a continuación se enumeran:

1.^a El parentesco de consanguinidad ó afinidad, dentro del cuarto grado civil, con cualquiera de los interesados en el expediente.

2.^a El mismo parentesco, dentro del segundo grado, con el representante legítimo de los interesados.

3.^a Estar ó haber sido denunciado por éstos como culpable de delito ó falta.

4.^a Ser ó haber sido tutor ó curador para bienes ó haber estado bajo la guarda legal de alguno de los interesados.

5.^a Ser ó haber sido su denunciador ó acusador privado.

6.^a Tener pleito pendiente con el interesado, amistad íntima ó enemistad manifiesta.

7.^a Tener interés directo ó indirecto en el expediente.

Art. 39. Si el funcionario recusado reconociese el fundamento de la recusación, se separará del conocimiento del asunto, pasándolo a la persona que deba sustituirle.

Si no estima fundada la recusación, desestimará el recurso, ha-

notificación se hará por su Capitán ó jefe del destacamento ó puesto, exigiéndole que firme el «enterado».

Art. 25. Cuando la persona notificada no sepa ó no quiera firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales requeridos al efecto.

Art. 26. En todo caso se permitirá a la persona notificada sacar por sí misma, ó por medio de un tercero, copia íntegra ó parcial de la notificación.

Art. 27. Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio, al presentarse en su busca la primera y única vez el encargado de efectuar la notificación, se hará ésta por medio de cédula, que contendrá los particulares enumerados en el artículo 23, con excepción de la firma del notificado, entregándose la expresada cédula al pariente más cercano, familiar ó criado, mayor de catorce años, que se halle en la habitación del interesado a quien se busca, y a falta de todos ellos al vecino más próximo que sea habido.

El funcionario que lleve a cabo la notificación en esta forma, hará constar el nombre, estado y ocupación de la persona que reciba la cédula, su relación con la que deba ser notificada y que le ha hecho saber la obligación en que está de entregar la mencionada cédula al interesado. Esta diligencia será firmada por quien haya recibido aquel documento, y, en su defecto, por dos testigos presenciales.

Art. 28. Si se ignorase el paradero de la persona que deba ser notificada, ó no tuviere domicilio conocido, se publicará la resolución ó providencia en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, remitiéndose, además, al Alcalde del pueblo de la última residencia del interesado, a fin de que la publique por edictos, que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

Esta publicación surtirá los efectos de la notificación, hecha en forma al interesado.